



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3410-SPA-2037 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle José Andrade, número 1, colonia Santa Catarina, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle José Andrade, número 1, colonia Santa Catarina, Delegación Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,





poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando que en el sitio motivo de la presente denuncia ubicada en calle José Andrade, número 1, colonia Santa Catarina, Delegación Tláhuac, no se constató la presencia del individuo canino, por lo que se procedió a buscar en su domicilio a los propietarios del ejemplar canino, sin embargo nadie atendió los llamados, por lo anterior, se entregó a uno de los vecinos el citatorio PAOT-05-300/210-2960-2017, con el propósito de que se presentara en esta Entidad el dueño del individuo canino a comparecer por los hechos que se denuncian, sin embargo nadie atendió la solicitud, asimismo, se le preguntó a los vecinos del lugar de su paradero, informándonos que no se le había visto en varios días, lo anterior se corroboró vía telefónica con la persona denunciante.

En virtud de lo antes expuesto y toda vez que nadie nos supo dar información de donde se encuentra el canido motivo de la presente denuncia, se le notificó a la persona denunciante el oficio PAOT-05-300/210-3113-2017, a efecto de que nos proporcionara más elementos que nos pudieran ayudar a encontrarlo, para detectar el presunto maltrato animal que motivó la denuncia, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles, para que se pronunciara y aportara información que permitiera constatar los hechos motivo de la denuncia, sin embargo, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Dado lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos debido a que no se constataron los mismos, no se cuenta con mayor información, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron dos reconocimientos de hechos en la calle José Andrade, número 1, colonia Santa Catarina, Delegación Tláhuac en donde no se constató la presencia del individuo canino señalado en escrito de denuncia, así mismo, los vecinos comentaron que tenían varios días sin ver al ejemplar, hecho que corroboró la persona denunciante vía llamada telefónica, quien comentó que también tenía varios días sin haber visto al ejemplar.
- Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante información adicional que permitiera ubicar al individuo canino motivo de la presente denuncia, para estar en posibilidad de continuar con la investigación, otorgándole 5 días para que aportara los elementos de prueba, sin embargo, al momento de la emisión de la presente, no se cuenta con información





adicional que permita ubicar el lugar de los hechos, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO